

V I S I O:

La Licitación Pública N°13/1969 correspondiente a las obras de pavimentación de esta ciudad de Neuquén que fuera adjudicada mediante forma de pago de contado a la Empresa Seminara S.A.;

La viabilidad de las gestiones de ayuda financiera que realiza esta Municipalidad ante la Caja Nacional de Ahorro Postal con relación a la precitada obra;

La necesidad de contemplar aquellas situaciones de excepción en que se hallen los frentistas de muy bajos ingresos;

La conveniencia de otorgar al Departamento Ejecutivo una mayor elasticidad en lo que se refiere a la periodicidad del pago de las cuotas y a los plazos definitivos a otorgar a los frentistas cuya situación revista carácter de excepción, sin mengua del principio de igualdad;

Que resulta indispensable establecer el plazo en que los frentistas que opten por la forma de pago establecida en el art.43 inc.c) deberán abonar el 50% restante, pagadero una vez cumplimentado el plazo de obra;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N°1873 de fecha 12 de diciembre de 1969, Expte.N°2203-14436/1969;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
senciona y promulga con fuerza de
ORDENANZA:

Artículo 1º) En la obra de pavimentación objeto de la licitación Pública N°13/69, autorizase al Departamento Ejecutivo a conceder mediante resolución fundada planes especiales de pago a aquellos frentistas que se hallen imposibilitados de acogerse a cualquiera de los planes establecidos por el art.43 de la Ordenanza N°154/69, los que consistirán en el pago de cuotas periódicas durante un plazo de hasta tres años, devengando el saldo adeudado intereses del tipo que cobra el Banco de la Provincia del Neuquén desde el 1º de Julio de 1970.-

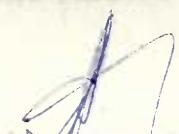
Artículo 2º) Los frentistas que acrediten insuficientes niveles de ingresos, ya sea hallarse en situación de pasividad o por la baja remuneración que perciben, podrán abonar la contribución en cuotas periódicas durante un plazo de hasta siete (7) años, devengando el saldo adeudado intereses del tipo que cobra el Banco de la Provincia del Neuquén a partir del 1º de Julio de 1970.-

Artículo 3º) Los frentistas que hayan optado por la forma de pago prevista en el inciso c) del art.43 de la Ordenanza N°154/69, pagarán el 50% restante en hasta 24 cuotas mensuales a partir del mes de julio de 1969, devengando el saldo adeudado intereses del tipo que cobra el Banco de la Provincia del Neuquén a partir del 1º de Julio de 1970.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, comuníquese al Consejo Vecinal Asesor, dese D.M. y Boletín Municipal, y oportunamente ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.- (Expte.N°1810-M-1969)

f-u.-


Contador Pedro E. Serfaty
SECRETARÍA DE HACIENDA
ADMINISTRACIÓN Y
ASUNTOS SOCIALES


Dr. MARCELO J. OTHARAV
INTENDENTE MUNICIPAL